

Bogotá D.C, 21 de mayo de 2020.

Señor Brigadier General  
**NORBERTO MUJICA JAIME**  
Bogotá D.C

Asunto: Recurso de reposición con solicitud de efecto suspensivo contra el acto administrativo de fecha 18 de mayo de 2020, expedido por la dirección general del INPEC, " **invitación para proveer algunas vacantes de la planta de personal con servidores provisionales vinculados al INPEC**".

**SOLANGEL BAYONA SEPULVEDA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, titular del empleo 2044-9 adscrita a la obrando en nombre propio como perjudicada directa y como Representante del personal administrativo de carrera ante la Comisión Nacional de Personal, respetuosamente interpongo ante su despacho **recurso de reposición con efecto suspensivo** contra el acto administrativo de fecha 18 de mayo de 2020, expedido por la dirección general del INPEC, **denominado " INVITACIÓN PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL CON SERVIDORES PROVISIONALES VINCULADOS AI INPEC"**.

Este recurso lo presento vía email a los correos [dirección.general@inpec.gov.co](mailto:dirección.general@inpec.gov.co), [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co), [angélica.rodriguez@inpec.gov.co](mailto:angélica.rodriguez@inpec.gov.co), [encargos.administrativos@inpec.gov.co](mailto:encargos.administrativos@inpec.gov.co), [comisonnacionaldepersonal@inpec.gov.co](mailto:comisonnacionaldepersonal@inpec.gov.co), para que una vez sea leído se ponga en conocimiento de la dependencia competente que debe resolver.

#### PETICIONES

**Primera:** Revocar el acto administrativo por el cual se realiza "**INVITACIÓN PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL CON SERVIDORES PROVISIONALES VINCULADOS AL INPEC**", hasta tanto se cumpla estrictamente con el procedimiento de la ley 1960 de 2019, que modificó la ley 909 de 2004, relacionado con los encargos como derecho preferencial de los servidores públicos de carrera administrativa.

**Segunda:** Disponer en su lugar, que se agote el procedimiento de encargos proveyendo la vacante definitiva profesional especializado 2028-13 con los servidores públicos de carrera postulados del nivel profesional 2044-11, 2044-09 y 2044-07, sujetos del derecho preferencial de encargo.

**Tercera:** Disponer en su lugar, que se agote el procedimiento de encargos proveyendo las **(209)** vacantes definitivas 2044-11, con los servidores públicos de carrera administrativa del nivel profesional 2044-09, 2044-07 y 2044-05, sujetos del

derecho preferencial de encargo **que aún están pendientes** por que su postulación fue rechazada o porque al ubicarse el empleo vacante de manera irregular en otra dependencia geográficamente distante al lugar donde ejerce el empleo titular, implicaba gastos adicionales por el traslado sin que la entidad asumiera los viáticos por transporte, como tampoco hubo claridad sobre cuál sería la dependencia de trabajo para ejercer el cargo del cual es titular una vez se haya terminado el encargo.

**Cuarta:** Ordenar a quien corresponda, revisar el procedimiento realizado de los encargos toda vez que de acuerdo a la **“INVITACIÓN PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL CON SERVIDORES PROVISIONALES VINCULADOS AL INPEC”**, se observa para el nivel profesional que están ofertando las siguientes vacantes:

2044-11, doscientos nueve empleos **(209)** vacantes definitivas,  
2044-09, tres empleos **(03)** vacantes definitiva,  
2044-07, dos empleos **(02)** vacantes definitivas,  
2044-05, cinco empleos **(05)** Vacantes definitivas

En virtud de lo anterior, **no podrá realizarse nombramientos provisionales en vacantes definitivas** porque estos solo proceden en vacantes temporales, conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004.

**Quinta:** Ordenar corregir las inconsistencias e irregularidades que se observan en los comunicados 021 y 022, de 8 de abril de 2020, donde se establecieron vacantes definitivas en dependencias geográficamente distantes a las sedes donde se encuentra el titular del derecho preferencial al encargo y obtendrá como resultado que las **209** vacantes definitivas **2044-11**, que está ofertando para los servidores provisionales, se convierten en **209 vacantes temporales** 2044-07 y 2044-05, las cuales si podrán ser provistas en forma provisional, el ejercicio matemático y técnico dentro del marco legal es muy sencillo.

Empleos Vacantes 2044-11 = **485**, disponibles para iniciar el proceso del derecho preferencial de encargos

Empleo actual planta 2044-09 = **228**  
Empleos actual planta 2044-07 = **125**  
Empleos actual planta 2044-05 = **138**  
**491**

Por efectos del decreto 150 de 2020 que amplió la planta de personal ,en la práctica los **485** nuevos empleos 2044-11, deben ser provistos por la figura de encargos de los servidores de carrera que se encuentran en los grados nivel profesional 09, 07 y 05, creando así las **vacantes temporales** en la planta de los empleos 2044-09, 2044-07, 2044-05, continuando con los encargos en servidores en carrera del nivel técnico y nivel asistencial que cumplan los requisitos y, finalmente con los **nombramientos en la figura de provisionalidad** en las disciplinas que la entidad estime pertinentes y necesarias y en cualquier dependencia de la entidad sin tener

en cuenta la ubicación geográfica porque se entiende que los nombramientos provisionales son de los interesados o postulados diferentes a los empleados de carrera, vinculando así a la entidad: psicólogos, abogados, trabajadores sociales, contadores, entre otros.

## HECHOS

**Primero:** ingrese al INPEC, mediante Convocatoria 250 presentado mi titular y por proceso democrático de elección fui elegida como representante ante la Comisión Nacional de Personal para la vigencia 2018-2020.

**Segundo:** conforme al comunicado 21 de 8 de abril de 2020, por el cual se oferto unos vacantes para el nivel Profesional Especializado , previa estudio de verificación, expongo mi caso personal ya que al igual que otros compañeros me postule al empleo 2028-13 para el cual adjunte el diploma Profesional y Diploma de Especialización, soy perjudicada directa por cuanto mi postulación no fue tenida en cuenta así como tampoco fue publicada esa vacante en el Comunicado 023 de tal forma que se informara sobre la verificación de requisitos a quienes nos postulamos para ese encargo.

**Tercero:** Que en las dos reuniones de la Comisión de Personal realizadas los días 12 y 19 de mayo del 2020, no se resolvieron las reclamaciones de los servidores públicos de carrera que fueron rechazados en las postulaciones sin conocer de fondo cuales fueron las circunstancias o motivos para ser rechazados.

**Cuarto:** Que existen dentro del mismo nivel profesional aspirantes rechazados por que según la respuesta la profesión no se encuentra en el Área de conocimientos y/o el núcleo básico del conocimiento sin la entidad haber consultado con el SNIES.

**Quinto:** que existen empleados postulados a encargos del nivel profesional especializado y profesional que fueron rechazados por que su profesión fue excluida del manual de funciones y competencia laborales

**Sexto:** el acto administrativo “invitación para proveer algunas vacantes de la planta de personal con servidores provisionales vinculados al **INPEC**”, es un acto que refleja estar diseñado para promover a los actuales servidores provisionales que se encuentran en los cargos Profesionales de los grados 09,07,05 promoverlos sin solución de continuidad al código 2024-11, violando las disposiciones legales y coartando el derecho preferencial a los servidores de carrera administrativa, los antecedentes antes de la ley 1960 de 2019, así lo demuestran y por eso encontramos en la entidad servidores provisionales con 5,10 y hasta más años ejerciendo en el empleo por encima de servidores en carrera que tienen requisitos para acceder al encargo, irregularidad que también debe subsanarse.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Invoco como fundamento de derecho los artículos 74, 76 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- El artículo 79, ibídem: Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.
- Preámbulo de la Constitución Política.
- Los derechos fundamentales: Derecho al trabajo artículo 25, derecho a la libertad de profesión y oficio artículo 26 y, el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos numeral 7 artículo 40 de la Constitución Política.
- Los derechos constitucionales. Artículo 125 de la Constitución Política, “(...) El ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
- La Ley 1960 de 2019, relacionado con los encargos
  - El artículo 25 ley 909 de 2004.
- El criterio unificado en Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil de agosto 13 de 2019

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Las aportadas durante el proceso del estudio de verificación para mi caso donde fui postulada y que figuran en el archivo de la subdirección de talento humano y el grupo de prospectiva, el cual las vuelvo a adjuntar archivo en pdf.
- +Solicito se revisen los archivos que se encuentran en el área de Talento Humano y Prospectiva realizada por los servidores públicos de carrera donde su postulación fue rechazada y que no fueron conocidas por la Comisión Nacional de Personal.
- Se solicite a la SNIES, un concepto sobre cada uno de las profesiones que fueron rechazadas por la subdirección de Talento Humano y Grupo de Prospectiva manifestando que no se encontraba dentro del núcleo básico de conocimientos, archivos que reposan en las precitadas dependencias.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá en el correo [solangel.bayona@inpec.gov.co](mailto:solangel.bayona@inpec.gov.co)

Atentamente

**SOLANGEL BAYONA SEPULVEDA**

Profesional Universitario

Representante ante la Comisión Nacional de Personal

Personal Administrativo Carrera